

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
12 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-84/2024
15:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las quince horas del jueves doce de septiembre del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7, fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. - - - - -

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. - - - - -

Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **tres de las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Asimismo, informo la ausencia justificada de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. - - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: - - - - -

PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-154/2024**, denunciado por Fernando Alvarado Rangel, en contra de Rosa Elia Milán Pintor y los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Resolución del Incidente de Inejecución de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-172/2024**, promovido por Juventino Maldonado Chávez, en contra del Congreso del Estado de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

TERCERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-157/2024**, denunciado

por el Partido MORENA y otro, en contra de Salvador Cortés Espíndola.
Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

CUARTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-160/2024**, denunciado por Pedro Campos García, en contra de Juan Carlos Barragán Vélez y los Partidos Políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo.
Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

QUINTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-162/2024**, denunciado por el Partido Acción Nacional, en contra de Daniel López Martínez y otros.
Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario, Magistrada y Magistrado, está a su consideración la propuesta del orden del día ¿alguna intervención?, al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto presidenta se somete a su consideración en votación nominal la propuesta del orden del día. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-154/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EVERARDO TOVAR VALDEZ. – Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, doy cuenta con el proyecto del procedimiento indicado, iniciado con la denuncia presentada en contra de la entonces candidata a la presidencia municipal de Cuitzeo, Michoacán por violación al periodo de veda electoral y al principio de equidad en la contienda, postulada por PT, PVEM y MORENA. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la violación al periodo de veda electoral ya que no se acreditan los elementos necesarios para configurar la conducta infractora, esto es los elementos temporal, material y personal. -----

En el proyecto también se propone declarar inexistente la violación al principio de equidad en la contienda ya que la hace depender de la actualización al periodo de veda electoral. -----

Como consecuencia de lo anterior, tampoco se acredita la responsabilidad por culpa in vigilando atribuida a los partidos que postularon a la denunciada. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguna intervención? al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con la consulta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

***PRIMERO.** Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a la denunciada. - -*

***SEGUNDO.** Es **inexistente** la falta al deber de cuidado de los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA. - - - - -*

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Resolución del Incidente de Inejecución de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-172/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista, Roxana Soto Torres, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA, ROXANA SOTO TORRES. - Con su autorización, Magistrada Presidenta. Doy cuenta con el Proyecto del incidente promovido por el actor dentro del juicio antes referido. - - - - -

Se propone declarar parcialmente fundado el incidente, porque se encuentra demostrado que no le han sido cubiertas las prestaciones ordenadas de la manera en la que ordinariamente se realizaba, esto es, a través de transferencia bancaria, lo cual reconoció de manera expresa la Presidenta Municipal, mediante escrito remitido a la Ponencia Instructora, con el que se acredita el incumplimiento de lo previsto en el efecto 4 de la sentencia. - - - - -

Bajo ese contexto, se propone multar a la Presidenta Municipal, así como que actúe conforme a los efectos precisados en el proyecto para dar debido cumplimiento a la sentencia. - - - - -

Por otro lado, lo infundado radica en que, en relación con la reincorporación del actor a su cargo como Síndico, existe imposibilidad para cumplir en sus términos

la sentencia, pues hay un cambio de situación jurídica que conlleva el cese de sus derechos para ejercerlo, por lo que se propone tener por cumplido tal efecto. - - - -

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz, adelante Magistrado Pérez. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Gracias Presidenta. Nada más de manera muy respetuosa a la propuesta que nos hace en este Proyecto la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, nomás señalar que para su servidor el incidente se encuentra, bueno más bien el cumplimiento a la sentencia finalmente se encuentra para consideración de su servidor cumplida, de mantenerse esta propuesta me permitiría emitir un voto particular al respecto. Sería cuanto Presidenta gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Bien, al agotarse las intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Como lo anuncié de manera respetuosa me apartaría del sentido del Proyecto y me permitiré emitir un voto particular, que solicito se agregue a la misma gracias. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con el Proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, asimismo informo del voto particular que emite el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, es cuanto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. Es **parcialmente fundado** el incidente de inexecución de sentencia promovido dentro del Cuaderno de Antecedentes TEEM-CA-179/2024, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-172/2024. -

SEGUNDO. Se **impone** a la Presidenta Municipal de Tepalcatepec, Michoacán, el medio de apremio consistente en multa, en la forma y términos previstos en el presente acuerdo. - - - - -

TERCERO. Se **vincula** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán para que actúe conforme con lo ordenado en el apartado correspondiente. - - - - -

CUARTO. *Se ordena a la Presidenta Municipal de Tepalcatepec, Michoacán que efectúe los actos ordenados en el presente acuerdo. - - - -*

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-157/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Yanet Paredes Cabrera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA YANET PAREDES CABRERA. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Me permito dar cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador indicado, promovido por los partidos políticos Morena y Movimiento Ciudadano, en contra de un ex candidato a la Presidencia Municipal de Charo, por diversas conductas. - - -

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de actos anticipados de campaña, omisión de reporte de gastos, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, toda vez que de la denuncia no es posible determinar debidamente los hechos respecto a esas conductas y en autos no existe constancia que sustente su dicho. - - - - -

También se propone declarar inexistente la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido, toda vez que la propaganda denunciada, no fue colocada en el centro histórico, ya que, el Director de Urbanismo del Ayuntamiento informó que el Municipio de Charo no cuenta con centro histórico, y el Director del INAH Michoacán, señaló que no es considerada como zona de monumentos históricos. -

Finalmente, se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en la vulneración al principio de equidad, toda vez que el *denunciado* no transgredió la normatividad electoral. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista, consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

ÚNICO. *Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas al denunciado.* - - - - -

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-160/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL. - Atendiendo a su instrucción Magistrada Presidenta; Magistrada y Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador antes señalado, a través del cual se atribuye a Juan Carlos Barragán Vélez, otera candidato a diputado local por el distrito Morelia 16 y del partido MORENA; la contravención a los principios de legalidad, equidad e igualdad en la contienda por la colocación de propaganda electoral en distrito diverso al que contendió; así como en contra del partido MORENA y de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, por culpa *in vigilando* o deber de cuidado. -----

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar inexistente la infracción atribuida a la parte denunciada; pues si bien es cierto, quedó acreditada la existencia de un espectacular con contenido electoral del denunciado durante el periodo de campañas, ubicado dentro de un distrito de Morelia que no correspondía al 16; es el caso que, de una interpretación sistemática y funcional de las normas que rigen la propaganda electoral en Michoacán, no existe un tipo administrativo sancionador electoral vinculado con la colocación de propaganda en un distrito electoral local distinto al que se esté participando, razón por la cual no se puede considerar comprobada la existencia de alguna infracción en la materia que amerite una sanción. -----

En ese sentido, que se considere inexistente la violación al principio de equidad en la contienda electoral, al no generar una exposición desmedida del denunciado, pues la efectividad de la propaganda electoral distribuida por partidos políticos y sus candidatos, sólo puede repercutir si surte efectos hacia el electorado que será el responsable de votar o no por esa candidatura; de ahí que, se determine la inexistencia de la infracción atribuida al entonces candidato Juan Carlos Barragán Vélez, y al partido MORENA, por responsabilidad directa, y en consecuencia al resultar inexistente las faltas a los denunciados, que se considere también inexistente la falta de deber de cuidado o culpa *in vigilando* atribuida a los partido MORENA, PVEM y PT. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistrada y Magistrado está a su consideración del proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. *Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a Juan Carlos Barragán Vélez, así como al partido MORENA, por responsabilidad directa, en los términos precisados en la presente sentencia.* -----

SEGUNDO. *Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por responsabilidad indirecta, en los términos precisados en la presente sentencia.* -----

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-162/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL. – Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. -----

Se da cuenta con el procedimiento especial sancionador antes referido, instaurado en contra de Daniel López Martínez, otrora candidato a regidor para integrar el Ayuntamiento de Taretan, Michoacán y de Caja Morelia Valladolid; por promoción personalizada de imagen con fines electorales, coacción al voto, la entrega de dádivas y violación al principio de equidad en la contienda electoral; así como en contra de los Partidos del Trabajo y Encuentro Solidario, por culpa in vigilando. - -

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, por las siguientes razones: -----

Primeramente, este Tribunal Electoral considera que del contenido de las publicaciones denunciadas como lo son los videos y fotografías difundidas por el denunciado en su red social Facebook, en relación con el evento del día del niño organizado por Caja Morelia Valladolid, no se advierte que las mismas hubieren sido con el propósito de presentar ante la ciudadanía una oferta política o plataforma electoral; toda vez que, de su contenido no se advierte algún llamamiento al voto a favor o en contra de algún candidato o partido político, o el logo de algún partido político; de esta forma es evidente que no constituyen propaganda electoral. -----

Por otro lado, el quejoso se duele de que, el candidato publicó en sus redes sociales de Facebook un evento para celebrar el día del niño, lo que a su decir realizó como actividad de campaña con la intención de promocionar su imagen como candidato a regidor, en el que realizó entrega de dinero en efectivo y dádivas en especie a la ciudadanía de Taretan. -----

Ahora, en relación con la promoción personalizada de imagen, el elemento personal no se tiene por acreditado, puesto que de autos no se comprueba que el denunciado, hubiese sido servidor público al momento de los hechos. - - - - -

De igual forma, no se configura la coacción del voto, entrega de dinero y dádivas consistente en juguetes y dulces, porque de las constancias que obran en el expediente, se tiene que el evento denunciado fue organizado por Caja Morelia Valladolid para celebrar el día del niño, siendo que el denunciado fue contratado para promocionar el evento y prestar los servicios de renta de toro mecánico y brincolines; lo que se encuentra acreditado con el contrato privado de prestación de servicios y con la versión impresa en formato PDF del comprobante fiscal por concepto de renta de toro mecánico, brincolines y ambientación para el evento del día del niño. - - - - -

Por otro lado, el denunciante no demostró que la entrega de juguetes y dulces en dicho evento, hubiese sido con la intención de obtener un beneficio directo e indirecto relacionado con su candidatura como regidor, o que dichos juguetes y dulces se hayan entregado por Caja Morelia Valladolid para beneficiar al denunciado en su carácter de candidato a regidor; y que, además, con ello se hubiere presionado y coaccionado el voto de las personas que acudieron al evento del día del niño. - - - - -

De esta forma, quedó acreditado que el evento fue organizado por Caja Morelia Valladolid para celebrar el día del niño y promocionar la apertura de cuentas de captación para menores ahorradores, evento al cual el denunciado asistió derivado del contrato de prestación de servicios. - - - - -

Asimismo, en relación a los videos publicados en la red social Facebook del denunciado, el quejoso refiere que, de las entrevistas realizadas a dos personas, con relación a la compra de juguetes y entrega del dinero en efectivo, es evidente que la intención del denunciado es la coacción al voto. - - - - -

Sin embargo, contrario a lo señalado por el quejoso de dichas entrevistas no se evidencia que su intención de apoyo haya sido con el propósito de coaccionar el voto o presionar a las personas a cambio de que votaran en su favor, pues en ningún momento les habló sobre su candidatura como regidor ni hizo alusión a algún partido político, ni coaccionó la entrega del apoyo para la obtención del voto.

De ahí que, no se acrediten las infracciones atribuidas. - - - - -

En consecuencia, ante la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, no se configura la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, y no existe responsabilidad alguna que imponer a los Partidos del Trabajo y Encuentro Solidario, por culpa *in vigilando*. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Adelante Magistrada Bahena. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presidenta quiero manifestar que voy a acompañar el Proyecto que amablemente somete a nuestra consideración el magistrado ponente, en este Procedimiento Especial Sancionador 162, pero si quiero hacer una manifestación en relación a que emitiré un voto concurrente por lo siguiente, si bien, compartiría en el caso en particular que los

hechos denunciados no son susceptibles de configurar las infracciones que se atribuyen al denunciado también se estima que la conducta de promoción personalizada analizada se debió abordar únicamente conforme al artículo 169 párrafo séptimo del Código Electoral y no o eliminar el estudio del artículo 134 de la constitución federal y esto es así porque el contenido del 169 que acabo de referir se advierte que se prevé o está el fundamento para la prohibición de ciudadanas y de ciudadanos de promocionar su imagen o nombre ya sea por si, por terceros, u organizaciones de cualquier tipo. partidos políticos con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato y que dicha prohibición comprende una temporalidad desde 6 meses antes de inicio del proceso electoral, lo anterior atendiendo a que los actos que se imputan al denunciado en la queja lo son en su calidad de candidato y no como servidor público pues ello lo hace depender de la existencia de diversas publicaciones realizadas en el perfil o en los dos perfiles del candidato denunciado en *facebook* con las que ha buscado un posicionamiento de su candidatura en las que ha hecho público además la entrega de dádivas del contenido de esta queja ni del acuerdo de admisión se advierta alguna imputación que se haya realizado al denunciado atribuyéndole la calidad de servidor pública, es decir es un ciudadano y a través de la difusión de propaganda gubernamental y mucho menos que se haga valer la violación del contenido del artículo 134 de la constitución federal que le sería aplicable siempre y cuando se tuviera acreditado que es un servidor público no obstante como ya lo manifesté sí acompañaría la determinación de declarar la inexistencia de la conducta atribuida al denunciado ya que efectivamente si bien se realizaron eh pues estas publicaciones pues no se logra acreditar ninguna de ellas no están constituidos todos los elementos y eh en ese momento también el denunciado contaba con la calidad de candidato a Regidor para integrar el Ayuntamiento de Taretan, Michoacán. -----

Por ese motivo lo acompaño, pero sí haría una precisión a través de un voto concurrente. Sería cuanto Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada Bahena. ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Gracias Magistrada Presidenta. Magistradas, bueno nada más para señalar que en alusión a este tema que me parece interesante como el acuerdo que por el cual admitió el Instituto Electoral citan que es por promoción personal, efectivamente el estudio se hace también en relación al artículo 169 por la promoción de la imagen y eso queda acotado en el proyecto, sin embargo, a manera de ser exhaustivos para efectos de que no quedara eso en cuanto al auto de admisión que hizo el Instituto Electoral respecto a la promoción personalizada por el concepto, consideré que era importante no dejarlo fuera del estudio que efectivamente arribamos a la conclusión de que no se trata de un servidor público y por ende no estaríamos en el supuesto de lo que es el artículo 134 constitucional, digo lo quise yo poner en contexto en el en el proyecto porque así viene en el auto de admisión que hace el instituto electoral, y para efectos de no dejar ahí una situación que no haya sido atendida atendiendo a la exhaustividad del del tema es que me permití también este hacer el estudio, sin embargo no en la calidad que finalmente se concluye que no es propiamente de público y si efectivamente en la calidad de candidato, nada más para hacer la acotación respecto al acuerdo que hizo el Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Presidenta, Magistrada, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrado Pérez. ¿Alguna otra intervención? Bien, al agotarse las intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En los términos de mi intervención acompaño el Proyecto y únicamente emitiría un voto concurrente. - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, asimismo, informo del voto concurrente que emite la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

***PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a los denunciados. - - - - -*

***SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de la responsabilidad atribuida a los Partidos del Trabajo y Encuentro Solidario por culpa in vigilando. - - - - -*

Magistrada, Magistrado, Secretario, al no existir más asuntos que desahogar siendo las quince horas con treinta y un minutos se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias. Que tengan muy buena tarde. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

MAGISTRADO

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, la cual consta de once páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, con la ausencia justificada de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.